



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00288– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

Reformule la pretensión tercera, en el sentido de aclarar el rubro de los intereses remuneratorios, toda vez, indica una suma en letras y otra en números, además, de informar la fecha de causación y tasa de liquidación de estos.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 19 de abril de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f216dffd06b8a7c06192fe764da308589bd1c04f407b0e027a1e839e6d3e716**

Documento generado en 18/04/2023 12:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 000258– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

Reformule la pretensión del numeral 3º del pagaré No. 50186, teniendo en cuenta que los intereses de plazo o remuneratorios, son causados desde la creación del título y hasta la fecha de vencimiento o aplicación de la cláusula aceleratoria, y en tal sentido, el pagaré aportado, registra como fecha de vencimiento el día 6 de agosto de 2022, por tanto, dichos intereses no pueden ser peticionados hasta el 7 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 24 de hoy 19 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642dc40a6a133dd3bc13a3c6736581ca18ad64d077ad638e385e10d8a41d5292**

Documento generado en 18/04/2023 12:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 000274– 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 24 de hoy 19 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe53f6e39228271513d95fafb544dac0aa33014b8f2454952542647d6536c63**

Documento generado en 18/04/2023 12:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 000276– 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 24 de hoy 19 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65cd63b43855dae7ae372fd96b21fbb35659424553ac5116ebd76c60cf3207c**

Documento generado en 18/04/2023 12:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 000276– 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 24 de hoy 19 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65cd63b43855dae7ae372fd96b21fbb35659424553ac5116ebd76c60cf3207c**

Documento generado en 18/04/2023 12:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 000278– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

Reformule el punto segundo de la pretensión primera, informado de manera detallada la fecha de causación y liquidación de los intereses corrientes, así como la tasa de liquidación de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 19 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4a1bc5df6671255dea7aff465a7d974f78e6d2d32f00154442d4ebf2acbc81**

Documento generado en 18/04/2023 12:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Declarativo
Rad. 110014003034 – 2021 – 000112– 00

1. Agréguese a los autos y forme parte del expediente, la anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en la cual informa sobre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1228047.

2. NO SE TIENE en cuenta la notificación a la parte demandada, toda vez que no fue notificado el auto de 4 de agosto de 2022 (Archivo digital 23), por el cual se corrigió el auto admisorio de la demanda, respecto del nombre correcto del demandante.

Por lo tanto, se deberá nuevamente adelantar la gestión tendiente a la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 24 de hoy 19 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f95f4079923500295efedd2ac3bc07ac4aed5d00d0cc125211c80c75144953**

Documento generado en 18/04/2023 12:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 001116– 00

Se procede a resolver el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN interpuesto contra la providencia de 19 de diciembre de 2022, por la cual se modificó y aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La recurrente indica que no se encuentra conforme con la decisión del Despacho sobre los intereses corrientes y el capital, dado que los valores si se ajustan a los indicados en el libelo de la demanda. En consecuencia, ratifica que el capital sobre el cual realizó la liquidación es de \$84'756.466 y los intereses moratorios deben liquidarse a partir del 4 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

La reposición es el mecanismo horizontal de impugnación de las decisiones, en el cual la parte afectada presenta y enrostra al Despacho los posibles errores de hecho o de derecho que pudo incurrir al tomar una decisión.

El asunto fue fijado en lista el día 24 de enero de 2023 y dentro del término la parte demandada guardó silencio.

El impugnante tiene la carga argumentativa de sustentar su posición, a fin de que el propio Juez analice nuevamente su providencia y confirme o revoque la misma.

En el presente asunto, la parte ejecutante argumenta que el Despacho modificó la liquidación del crédito, desatendiendo lo indicado en el libelo de la demanda y en el auto de mandamiento de pago.

Revisado el contenido de la demanda primigenia (Archivo Digital No. 2, página 2), las pretensiones fueron las siguientes:

- \$84'756.466 por capital adeudado.*
- \$6'583.155 como valor de intereses de plazo*
- Intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 3 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.*

Bajo lo solicitado, este Juzgado en interlocutorio de 18 de enero de 2022 libró mandamiento de pago.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia y verificada la liquidación presentada por la demandante, respecto de la casilla "CARGO O SALDO DE INTERESES" la misma no tiene una justificación aritmética. Nótese como para el mes de diciembre de 2021, con 27 días de mora, es imposible que se hayan causado \$29'637.570 como intereses moratorios.

Por ende, el Juzgado mantendrá la decisión y conforme al numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto DIFERIDO. Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO- NO REPONER el auto atacado, de fecha 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO- CONCEDER el recurso de apelación contra la providencia impugnada, en el efecto **DIFERIDO**.

TERCERO- REMITIR copia íntegra del proceso digital, a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (reparto)**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 19 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1168ef82606fa6dad848ee59668255a94f321c06440fe0d197143ab0ece8326**

Documento generado en 18/04/2023 12:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Insolvencia patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 000272– 00

Revisado el expediente remitido por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA (archivo digital 14), no se encuentra la constancia de la fecha en que fue radicado el escrito de impugnación por el BANCO AV VILLAS, según lo establece el artículo 557 del Código General del Proceso, tal como fue solicitado por este Juzgado en auto de 7 de diciembre del año anterior.

Por lo tanto se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA para que allegue la constancia de la fecha de radicación del escrito de objeciones por parte del BANCO AV VILLAS, con la mayor prontitud o en su defecto, reconstruya parcialmente la actuación, con las consecuencias procesales que ello implica.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 19 de abril de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c80efd19ff09eebae9f5f069cf92ac752706f179ff9d13801d6d3364d3de5b**

Documento generado en 18/04/2023 12:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal resolución de contrato
Rad. 110014003034 – 2021 – 000413– 00

Se resuelve el recurso de **reposición** y en subsidio **apelación** contra la providencia de fecha 15 de septiembre de 2022, por la cual se declaró sin valor y efecto el numeral segundo del auto de 18 de agosto del año anterior, en el cual se resolvieron las excepciones previas presentadas por la parte demandada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Indica en su escrito que el Despacho omitió analizar que, al momento de la presentación de la demanda, el poder de la parte demandante no obraba en el expediente y que, si bien pudo aparecer con posterioridad dentro del mismo, ello no obsta para que el medio exceptivo hubiere sido llamado a la prosperidad.

Luego, solicita se reponga el auto impugnado y en su lugar se declare nuevamente fundada la excepción previa denominada incapacidad o indebida representación del demandante.

TRÁMITE DEL RECURSO

A la impugnación propuesta, este Juzgado en auto de 24 de noviembre de 2022 dispuso correr traslado al demandante por el término de tres (3) días, el cual feneció en silencio.

CONSIDERACIONES

Tal y como se ha indicado en providencias anteriores, el recurso de reposición es el mecanismo de impugnación horizontal por el cual se enrostran al Juzgado los posibles errores fácticos o jurídicos que pudo cometer al momento de tomar una decisión.

Corresponde al recurrente la carga argumentativa de sustentar su posición a fin de que el Despacho revise su decisión y tome la decisión que corresponda. En el presente asunto, la parte demandada se queja que el Despacho tenía que resolver la excepción previa presentada contra la demanda primigenia y no tener en cuenta la actuación posterior.

Al respecto, es del caso recordar el fin procesal de las excepciones previas, el cual no es otro que prevenir procesalmente que se incurra en alguna causal de nulidad que invalide el proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es por ello que hay dos mecanismos de subsanación de esos posibles defectos, contenidos en los numerales 1º y 2º del artículo 101 del estatuto procesal general, esto es, al momento del traslado del escrito de excepciones, o una vez se tome la decisión por parte del Juzgado, con lo cual se busca cumplir el objeto indicado en el párrafo anterior, prevenir irregularidades procesales.

*Así las cosas, si el poder para actuar a favor del demandante **ya obra en el expediente**, no se entiende cual será el fin procesal de volver a requerir su aportación, lo cual además de ser improductivo, si está amparando la dilación procesal.*

En consecuencia, se mantendrá la decisión atacada. En cuanto al recurso subsidiario de apelación, el mismo se niega, toda vez que no está dentro de las providencias enlistadas en el artículo 321 del C.G.P. Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - NO REPONER el auto impugnado, de fecha 15 de septiembre de 2022

SEGUNDO - NEGAR el recurso subsidiario de apelación por cuanto que la decisión cuestionada no se encuentra enlistada en el artículo 321 del C. G. del P.

TERCERO - Ejecutoriada la decisión, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 24 de hoy 19 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3e3673a74ff30ce099e9b52f2a72bf12b61c0390122de097c453d85d2e1f7f**

Documento generado en 18/04/2023 12:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021-00790– 00

Cumplido lo establecido en el artículo 108 en concordancia con el inciso final del numeral 7º y el numeral 8º del artículo 375 del Código General del Proceso **SE DISPONE:**

DESIGNAR, a YAQUELINE ROSO CASTILLO¹, abogada que ejerce habitualmente la profesión en esta Ciudad, para que ejerza el cargo de curador Ad Litem, representando en el presente proceso a LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Por secretaría, comuníquese mediante telegrama la designación al Auxiliar de la Justicia informando sobre la forzosa aceptación del nombramiento salvo que dentro de los cinco días siguientes acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. **ENVÍESE TELEGRAMA POR LOS CANALES DIGITALES.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 24 de hoy 19 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

¹ Proceso No. 2018-0817

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11977025f777ed4f1c6dfde288b4dd4c313eb59b4ac6fbc36596daba4702a144**

Documento generado en 18/04/2023 12:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor Cuantía
Rad. 110014003034 – 2021-00844– 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaria en el presente asunto, y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24

de hoy 19 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 248d9ee46bae31f726456160c613fc17f7ea350e160aa33a2ff42e6b1b1a7eff

Documento generado en 18/04/2023 12:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034–2021-00882–00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la nueva dirección aportada para notificación de la parte demandada, el señor **ISMAEL FORERO RUÍZ**, esto es, al correo electrónico mayo.ruiz@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 19 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 201c0b0bf6c7e4c726e2c03b54e39d5a705763b5ca21b73c98568b9c4e5c9436

Documento generado en 18/04/2023 12:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034–2021-00894–00

1.- SE APRUEBA la relación de inventarios y avalúos presentados por la parte actora allegados mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2023 (Archivo 13).

2.- Por Secretaría Oficiése a la **DIAN**, informando sobre la aprobación de los presentes inventarios y avalúos, conforme lo establece el artículo 844 del E.T., remitiendo copia de las piezas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24

de hoy 19 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c433428956fabd131706894da7921d59bb5d9e33bb4c07982495b551458d5cb

Documento generado en 18/04/2023 12:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Verbal
Rad. 110014003034 – 2021 – 000984– 00

Respecto de la solicitud de la demandante (Archivo digital No. 52) debe estarse a lo resuelto en auto de 1 de diciembre de 2022 (Archivo digital No. 44).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-3-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 19 de abril de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23183b95dc818192c628d3c6ac44fabbc89ebec9b6482478378da202ddaf915e

Documento generado en 18/04/2023 12:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal

Rad. 110014003034 – 2021 – 000984– 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el EDIFICIO VAN GOGH Propiedad Horizontal, se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda y dentro del término legal guardó silencio.

De otra parte y conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por **conducta concluyente** a los demandados **ROSA INES CLAVIJO DE AGUILAR, DIANA PATRICIA MÀRQUEZ VERA, LUIS FERNADNO GÒMEZ SOTO** quienes confieren poder, presentan contestación de demanda y excepciones previas.

SE RECONOCE personería jurídica a la abogada **ALLISON ROJAS VASQUEZ** en los términos y para los poderes conferidos.

NO SE TIENE EN CUENTA el escrito allegado por **CRISTINA ALEXANDRA BENAVIDES CARO** al no ser parte procesal.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-3-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 24 de hoy 19 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7731727a2916da849161adc3160ad0c1a8441a131f860c947f414031d5d56a0d**

Documento generado en 18/04/2023 12:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 001100– 00

Respecto del escrito denominado **excepciones previas** allegado por la parte pasiva, ECHOPHRM BIOCIENCIA S.A.S. en el cual indica que se debe declarar probada la excepción previa contenida en el numeral 11 del artículo 100 del Código General del Proceso, no fue presentada conforme lo consagra en el numeral 3º del artículo 442 ejusdem, que señala que:

"Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago", en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR por no haberse presentado en debida forma la excepción previa presentada por la parte demandada.

SEGUNDO – DAR traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito planteadas por la pasiva, por el término de diez (10) días. (Núm. 1 Art. 443 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 24 de hoy 19 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb19e453d6ac065a71ab49f359d34bf1e8325d71efd16847462880025ac6058**

Documento generado en 18/04/2023 12:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor Cuantía
Rad. 110014003034 – 2022 – 00366– 00

Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto, y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su
APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24

de hoy 19 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f11429d52d22d85adc54b9396a9c27b012353526c4b572b90d540c190f3620a

Documento generado en 18/04/2023 12:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022-00144– 00

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, el despacho **DISPONE:**

- 1.- Estarse a lo resuelto en auto de fecha 13 de diciembre de 2022, en el cual se ordenó la entrega de dineros de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.
- 2.- Ordenar a la Secretaría del despacho, dar cumplimiento a la providencia antes mencionada y proceder con la entrega de dineros a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 24 de hoy 19 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16819c5a8988b6a6d32b6adb5bd16e62579cdc25adeb0a2a2e1542bd7c7c11e6**

Documento generado en 18/04/2023 12:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 000652– 00

Para todos los efectos legales y conforme lo dispuesto en el auto anterior, téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto a las excepciones de mérito propuestas por el demandante.

Una vez recibida la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la división, se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 24</i> <i>de hoy 19 de abril de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f263da881c1705733d79721283e54aaf71737eb213fabd742022df9511a270**

Documento generado en 18/04/2023 12:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 000676– 00

Para todos los efectos legales y conforme lo dispuesto en el auto anterior, téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto a las excepciones de mérito propuestas por el demandante.

Una vez recibida la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la división, se continuará con el trámite respectivo.

NO SE ACEPTA la renuncia de poder presentada por la abogada LILIANA DEL ROSARIO PEÑALOZA FUENTES, como quiera que no se acredita haber remitido al poderdante la comunicación de que trata el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 24</i> <i>de hoy 19 de abril de 2023</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684608812397cd6445a3dbacbfd581ba04a659e68fe5e0d7054b4fadc9b83c3c**

Documento generado en 18/04/2023 12:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo Menor Cuantía
Rad. 110014003034 – 2022-00684– 00

Cumplido lo establecido en el artículo 108 y numeral 7º del artículo 48, del Código General del Proceso **SE DISPONE:**

DESIGNAR, a ANA MARÍA RODRIGUEZ OSPINA¹, abogado que ejerce habitualmente la profesión en esta Ciudad, para que ejerza el cargo de curador Ad Litem y represente al demandado ÁLVARO ROBERTO TIMANA MEZA.

Por secretaría, comuníquese mediante telegrama la designación al Auxiliar de la Justicia informando sobre la forzosa aceptación del nombramiento salvo que dentro de los cinco días siguientes acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. **ENVÍESE TELEGRAMA POR LOS CANALES DIGITALES.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 24 de hoy 19 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Proceso No. 2023-0278

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013728a3d9074035ccd2bd760984d88613aab4d06a949e0e2e8b97d378e6c054**

Documento generado en 18/04/2023 12:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Insolvencia patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 000768– 00

Revisado el expediente remitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA y lo solicitado por este estrado judicial en auto de 22 de noviembre de 2022 (Archivo 05), observa el Despacho una irregularidad que vicia el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por la señora BRIGGETE DURÁN RAMÍREZ.

Se presenta ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA solicitud de trámite de negociación de deudas, la cual es admitida en auto de 25 de enero de 2022.

Al verificar los anexos de la solicitud, el Juzgado no aprecia cumplidos los requerimientos establecidos en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 539 del Código General del Proceso, esto es:

- Relación completa y actualizada de todos los acreedores.*
- Relación completa y detallada de los bienes, incluidos los que posea en el exterior.*
- Relación de procesos judiciales y de cualquier procedimiento judicial o administrativo que se adelante en contras de la solicitante, de carácter patrimonial.*

De forma inexplicable en la providencia de 25 de enero de 2022, el operador de insolvencia ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA incluye en su providencia un inmueble, cuya prueba de existencia y valor (certificado de tradición y avalúo), no se encuentran en el expediente.

Tampoco existe la mención en el escrito de la solicitante, de la existencia de un proceso judicial que aparentemente lleva en su contra el señor EDUARDO PLAZAS PEREZ.

En consecuencia, la decisión que tomó el mencionado operador de insolvencia se encuentra viciada, al no estar debidamente soportada y partir de supuestos de hecho que la deudora no presentó en el momento procesal correspondiente.

Por ende, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones procesales y en general, la prevalencia del derecho sustancial de crédito de todas las personas llamadas a comparecer en el procedimiento de negociación de deudas, se debe retrotraer toda la actuación, desde el momento de su admisión, para que la solicitante allegue de forma íntegra y completa, las relaciones, certificaciones y



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

documentos que inicialmente debía presentar. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - EFECTUAR control de legalidad sobre el procedimiento de negociación de deudas de la señora BRIGETTE DURAN RAMÍREZ adelantado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA.

SEGUNDO - En consecuencia, **dejar sin valor y efecto** el auto de 25 de enero de 2022, por el cual se abrió a trámite el procedimiento de negociación de deudas

TERCERO- ORDENAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, ajustar el procedimiento, conforme los lineamientos expuestos, inadmitiendo la solicitud, conforme al artículo 542 del Código General del Proceso

CUARTO - DEVOLVER las diligencias para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24

de hoy 19 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4b267a14a9d551c5a341798fe9f5965aba051a5cfb1a55e202829db54ff7f4**

Documento generado en 18/04/2023 12:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034–2022-00824–00

*Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandada CONSTRUVAL INGENIERÍA S.A.S. a través de su Representante Legal Suplente, respecto del levantamiento de medidas cautelares, debe darse aplicación al artículo 298 y al inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, en consecuencia, **SE DISPONE:***

TENER por notificada a la sociedad CONSTRUVAL INGENIERÍA S.A.S. por **conducta concluyente**, del Mandamiento de Pago, a partir del 16 de marzo de 2023, (fecha de presentación de su escrito), conforme a la normatividad antes mencionada.

Por secretaria, contabilícese el término que tienen para contestar la demanda, a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 24</i> <i>de hoy 19 de abril de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeefa590da6d487933af36372a65bb4915738a3b6b87ef2742125a3752e84034**

Documento generado en 18/04/2023 12:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal

Rad. 110014003034 – 2022 – 001076– 00

La parte demandante dentro del término legal, presenta recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, por el cual se rechazó la demanda bajo los siguientes,

ARGUMENTOS

Manifiesta el señor apoderado de la parte recurrente, que, a pesar de buscar reiteradamente la providencia de 10 de noviembre de 2022 en el portal de la Rama Judicial, no fue encontrada la misma y en consecuencia no se pudo enterar de las causas de inadmisión.

Como consecuencia de ello, considera que existe una vulneración al debido proceso y por tanto se debe dar la oportunidad para subsanar la demanda.

CONSIDERACIONES

Por regla general, la notificación de las providencias judiciales en el trámite de un proceso civil, se efectúa por anotación en estados. Con la modificación, primero, del Decreto 806 de 2020 y luego con la Ley 2213 de 2022, se contempló ahora, que, junto con la inserción de la referencia del proceso en un listado al público, debe incluirse la providencia a notificar.

Al revisar con detenimiento el enlace publicado en el portal web de este estrado judicial

([https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35723114/126607728/PROVIDENCIA S+ELECTRONICAS+No.+77+DE+NOVIEMBRE+DE+2022.pdf/ede36cda-593f-4158-8386-e9ece897510e](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35723114/126607728/PROVIDENCIA+S+ELECTRONICAS+No.+77+DE+NOVIEMBRE+DE+2022.pdf/ede36cda-593f-4158-8386-e9ece897510e)) se establece que le asiste razón al recurrente, dado que el auto que inadmitió la demanda de la referencia, no se encuentra publicado debidamente.

Sin lugar a mayor argumentación se revocará la decisión impugnada. En consecuencia, se contabilizará el término de subsanación de la demanda a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta providencia, conforme al inciso 3º del artículo 301 del Código General del Proceso y para ello se transcribirán las causales de inadmisión así:

(...)

- 1. Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022,*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

acreditándose el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, al momento de presentar la demanda.

2. Adecue en su totalidad las pretensiones conforme a derecho, y excluya las relacionadas en los numerales 1º, 2º, 3º, 4º y 7º al no corresponder con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y además corresponden a hechos, como la de declarar haber sido codeudor, situación que es acreditada con el pagaré aportado, que la demandante "le hizo un favor" a la demandada, entre otros.

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, aportando poder en el que se indique la dirección de correo electrónico, misma que debe aparecer inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4. Exprese con claridad que proceso es el que pretende adelantar.

5. Indique la cuantía de este asunto.

6. Si lo pretendido es el reconocimiento de una indemnización o compensación, dese cumplimiento a las previsiones del artículo 206 Ibidem.
(...)

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - REVOCAR para reponer el auto atacado, de fecha 16 de diciembre de 2022, por indebida notificación del auto inadmisorio de la demanda.

SEGUNDO - Contabilizar el término de subsanación de la demanda, confirme al inciso 3º del artículo 301 del Código General del Proceso, bajo las causales insertas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 24 de hoy 19 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4988efc23bb484a7c69602a78dbaba593ae6d08d97bce819ed99b816bd9675ba**

Documento generado en 18/04/2023 12:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo Menor Cuantía
Rad. 110014003034 – 2023 – 00286– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOSÉ ELKIN VARGAS MORALES**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ 3880004085:

1.1. Por la suma de **\$ 111.477.679,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** en calidad de apoderada de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA** quien actúa en como endosatario en procuración del demandante, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24

de hoy 19 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29aaa85749b2add64893980b9e26632756857ef28c14aa78b1cdf552aa9b2c0**

Documento generado en 18/04/2023 12:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2019 – 00681 – 00

Respecto de la solicitud que antecede, se informa que en auto de fecha 9 de marzo de 2023, se aceptó la renuncia de la abogada **NOHORA JANNETH FORERO GIL**, como apoderada judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 24</i> <i>de hoy 19 de abril de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f21bca25b9970a4cd2327370e1d42a9f547ca8b6aa4fae083a68415f133c369**

Documento generado en 18/04/2023 09:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00395 – 00

Previo a continuar con el trámite del proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que efectúe la citación de **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de acreedor hipotecario del bien embargado como así da cuenta en la anotación No. 7 del folio de matrícula **166-30910**, en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso, para que haga valer sus derechos dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 24 de hoy 19 de abril de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae92074690c65fff632c60d806eee0540a21668bf971013060a0f6571eb9390b**

Documento generado en 18/04/2023 09:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00535 – 00

SE RECONOCE al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 24 de hoy 19 de abril de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e646d36775922da117d7a8616d282b1b5f8f2e0bd621e9a22e147f6f01c3ea**

Documento generado en 18/04/2023 09:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00659 – 00

*Agréguense al expediente el Despacho Comisorio diligenciado. En aplicación de lo normado en el numeral 2° del artículo 596, en concordancia con los numerales 6° y 7° del artículo 309 del CGP, las partes cuentan con **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente auto para solicitar pruebas relacionadas con la oposición.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 24 de hoy 19 de abril de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac3ab0b57aa8fd462ca628bdc67543e04c8edfe68d01926e345c7bc8d93c29b**

Documento generado en 18/04/2023 09:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2021 – 00071 – 00

Se ordena **OFICIAR** a la **FUNDACIÓN CENAINCO y MORA CUSTOMS ASIA SAS**, a fin de que se informen el trámite dado a los **oficios Nos. 1409 y 1412** de fecha 12 de julio de 2022, radicado ante sus dependencias. **OFÍCIESE.**

Así mismo, se requiere a la entidad **SEGUROS LA EQUIDAD** si comunico a la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** la razón o motivo de la cancelación de las pólizas de responsabilidad civil a **TRAVESYA S.A.**, entre ellas las del vehículo de placas BFW356 para el periodo 2016 a 2018.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 19 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5e7230082e245c4644d4a1bbd904ded380a06ea23f8a3768d3813862d35e63**

Documento generado en 18/04/2023 09:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021– 00103 – 00

NOTIFICADO el demandado **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ OCASION**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'595.438,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 19 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01e9846a7e9f72375abcb28fe28993c491b70e40c12462418f306e8dc70383ee
Documento generado en 18/04/2023 09:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00147 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena por Secretaría, hacer la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para éste proceso a la parte demandante o a su apoderado si tiene facultad para recibir hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 24</i> <i>de hoy 19 de abril de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55c79a535a5ab179ff012ab802fbc13bf710c1d7023b654689c67f864f59848**

Documento generado en 18/04/2023 09:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00209 – 00

NOTIFICADOS los demandados **HADRA ROLON MARIAM SORAYA y GONZALEZ MORENO JAIME HONORIO**, por **aviso judicial** de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'680.333,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 19 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b562e7cad6e03503eaa0b84987fd41d5dd66a852d3d73e4cec13f930c3a94c0

Documento generado en 18/04/2023 09:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00289 – 00

SE RECONOCE al abogado **HORACIO VILLAMIL FAGUA**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 24</i> <i>de hoy 19 de abril de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f300924cc721fa780ff1cf6dff0bf37ac3698585a46f5d01da69d06a070479**

Documento generado en 18/04/2023 09:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00407 – 00

Previo a resolver sobre el emplazamiento, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de la parte demandada, en el correo electrónico reportado por la **EPS SANITAS**, en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 24</i> <i>de hoy 19 de abril de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5587248bebc9557f695fa004d27924cfed82cbf1ceff2f96dbb7c24cdfbd8a89**

Documento generado en 18/04/2023 09:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00889 – 00

Respecto del Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el auto calendado 16 de diciembre de 2022, el Despacho se pronuncia como sigue:

Establece el inciso 3° del artículo 318 del C. G. del P., lo siguiente:

"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, *en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".*
(Subraya el Juzgado).

*Conforme a la citada norma y observado el escrito presentado por la apoderada, el Despacho **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición formulado y el de apelación invocado subsidiariamente, por cuanto el mismo carece de fundamentos y argumentos, véase que en su escrito no señala el aspecto o aspectos que controvierte solicitando únicamente reponer el auto atacado sin fundamentar.*

Adicional a esto, se le informo porque no era procedente la solicitud de adición del mandamiento de pago, como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 287 del Código General del Proceso, pues el mismo se libró conforme a la documental aportada, entre ellos título valor y demanda, sin que se indicara por la parte demandante que corresponde a la ejecución de varios créditos.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24

de hoy 19 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a9a4a7f7b12532a334ddac0dc1c4bb0ca4b1a26eee02f1000afd75030f629b**

Documento generado en 18/04/2023 09:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 01019 – 00

*Allegada solicitud del apoderado de la parte demandante, no se tiene en cuenta el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **RIY-380**.*

PREVIO a ordenar la aprehensión del vehículo, se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho el depósito o parqueadero donde deberá ubicarse el bien cuando se proceda a la inmovilización.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 24</i> <i>de hoy 19 de abril de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b4213aa3794b4483ab7c350090a69319bb74393c18d1d48668478a9bc375ed**

Documento generado en 18/04/2023 09:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso verbal Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 01085 – 00

SE RECONOCE a la abogada **CARMEN EMILIA AVENDAÑO PARIAS** como apoderada judicial de los herederos determinados del causante **FELIX FERNANDEZ CARDENAS (Q.E.P.D.)**,

SE RECONOCE como herederos del causante **FELIX FERNANDEZ CARDENAS (Q.E.P.D.)**, a **ANA SILVIA FERNANDEZ CRUZ, ALFONSO FERNANDEZ CRUZ, PEDRO PABLO FERNANDEZ CRUZ, BLANCA CERCILIA FERNANDEZ CRUZ, FELIX ANTONIO FERNANDEZ CRUZ Y HUMBERTO FERNANDEZ MARQUEZ**, en representación de su difunto padre **HUMBERTO FERNANDEZ CRUZ**, a la vez heredero determinado del propietario **FERNANDEZ CARDENAS** a los nietos y biznieto de la otra propietaria señora **PAULA CARDENAS VDA DE FERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

Una vez se notifique a los demandados restantes se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 19 de abril de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80121dd2a9f3b6c8a23c42d146a58b06728338984c09d36084a9f07f60a4f1d4**

Documento generado en 18/04/2023 09:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

*Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde en la forma dispuesta en el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro del trámite ejecutivo de menor cuantía, propuesto por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **GENNY PATIÑO NAVAS**.*

II. ANTECEDENTES.

1. Demanda.

*Mediante apoderado judicial **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, demandaron a **GENNY PATIÑO NAVAS**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero contenidas en el pagaré distinguido con número 6007109 de fecha 6 de mayo de 2022, intereses legales moratorios y las costas procesales.*

Se plantearon como supuestos fácticos en el escrito de la demanda:

- 1. Que **GENNY PATIÑO NAVAS**, se constituyó como deudora de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** con la suscripción del pagaré 6007109, por valor de \$76'307.090,00, por valor de capital.*
- 2. Que el deudor no realizó los pagos a la obligación y que otorgaron la facultad al acreedor de diligenciar los espacios en blanco.*
- 3. Que el pagaré aportado contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada.*

2. Contestación.

*La demandada se notificó y contestó la demanda y propuso la excepción denominada "**INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ EN BLANCO**"*

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

2. Legitimidad

Concurre en la demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título ejecutivo que palanca el proceso, la sociedad se verifica como beneficiaria de la obligación. Por su parte, la demandada figura como obligada cambiaria en virtud de la suscripción del instrumento que contiene la prestación, situación que permite inferir que es la persona obligada a satisfacer el crédito, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

3. Naturaleza de la acción.

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que constituya título ejecutivo, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, es necesario memorar que el pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada que hace el otorgante al beneficiario, para hacerse efectiva en una fecha establecida y con la expresión de ser al portador o a la orden, el cual al ser esencialmente formal debe reunir tanto los requisitos generales, como los especiales descritos en el estatuto comercial, pues de lo contrario el documento no genera eficacia cambiaria conforme a lo establecido en el artículo 620 del Código de Comercio.

En este orden de ideas, el artículo 709 del Código de Comercio contempla que el pagaré debe contener, además de los requisitos descritos en el artículo 621 del estatuto comercial: 1.) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

IV. EL CASO CONCRETO.

*Al analizar la prueba recaudada, se evidencia que el pagaré número 6007109 aportada como título ejecutivo, además de contener la mención del derecho que incorpora y la firma de quién lo creó, señora **GENNY PATIÑO NAVAS**, reúne los requisitos propios de cualquier título valor, pues adicionalmente establece la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y se indica que es pagadero a*

la orden de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, incluyendo que la obligación será pagada en cuotas.

Conforme a lo anterior, se observa que el documento utilizado como base del presente cobro coactivo reúne los requisitos generales de los títulos valores y los específicos del pagaré, verificándose así la procedencia de la ejecución; por lo cual se libró la orden de apremio en la forma procurada.

Para controvertir las pretensiones de la acción, la parte pasiva propuso la excepción de fondo que denominó "**Indebido diligenciamiento del pagaré en blanco**" y con ella se busca controvertir los requisitos generales del título ejecutivo base de la presente acción.

El art. 167 del Código General del Proceso, establece :«Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.», conforme lo anterior la carga de la prueba corresponde al **demandado cuando excepciona funge como actor**, luego debe probar los hechos en que funda su defensa.

Sobre lo anterior, debe recordarse que cuando el deudor alega la falta de instrucciones para el diligenciamiento del título valor, la jurisprudencia colombiana ha establecido una doble carga que debe soportar el ejecutado para sacar adelante su excepción, a saber, (1) la de probar que otorgó instrucciones para el diligenciamiento del título valor y (2) que las instrucciones no fueron atendidas.

Revisada la actuación se establece que se encuentra cumplida la primera condición, puesto que en el expediente se encuentra el instrumento denominado CARTA DE INSTRUCCIONES, el cual se encuentra anexado al pagaré, y si bien no cuenta con firma, debe recordarse que el artículo 622 del Código de Comercio, determina lo siguiente:

"Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello". (Subraya el Juzgado).

Es por ello por lo que, al suscribir el pagaré, la ejecutada a su vez aceptó las instrucciones dadas y que se encuentran anexas al documento cambiario.

Por otra parte, la lectura del pagaré **No. 6007109 de fecha 6 de mayo de 2022**, permite verificar que el título contiene (1) el nombre y número de identificación del deudor; (2) la fecha de vencimiento de la obligación; (3) el valor del capital, (4) el valor de los intereses; elementos que corresponden a las directrices otorgadas por la señora **GENNY PATIÑO NAVAS**, en la carta de instrucciones.

En este punto, es pertinente traer a colación el pronunciamiento efectuado por la Corte Constitucional respecto de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., para que un título preste mérito ejecutivo., la Corporación señaló que:

Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. **Es expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. **Es exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada. (Negrilla del Juzgado).

En suma, de lo anterior y en cuanto a las pretensiones de la demanda, observa el despacho que el título-valor anexado como sustento de la ejecución, reúne las exigencias sustanciales previstas tanto en los arts. 621 y 671 del Código Comercio, como procesales previstas en el art. 422 y ss del C.G. del Proceso, el cual, por demás tampoco fue tachado de falso ni desconocido.

Esta incumbe a quien tiene interés en los efectos jurídicos de las normas que regulan los supuestos de hecho afirmados o negados. La finalidad última de la actividad probatoria es lograr que el juez se forme una convicción sobre los hechos, por lo que el deber de aportar regular y oportunamente las pruebas al proceso, está en cabeza de la parte interesada en obtener una decisión favorable y, siempre y cuando éstas sean conducentes, pertinentes y útiles.

Lo anterior, permite comprobar que la parte ejecutante atendió las reglas dispuestas por la deudora al momento de la celebración del negocio jurídico por lo que la excepción denominada "**Indebido diligenciamiento del pagaré en blanco**" esta llamada al fracaso, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma contenida en la orden de apremio y, se condenará en costas a la parte demandada.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Treinta y Cuatro Civil Municipal De Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, por las razones expuestas.

SEGUNDO - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma contenida en la orden de apremio.

TERCERO - DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

CUARTO- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2'289.250,00**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 19 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Divisorio
Rad. 110014003084 – 2022 – 00919 – 00

*Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de **manera personal** y guardó silencio.*

*A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **9 A.M.** del día **treinta (30)** del mes de **JUNIO** del año en curso.*

*Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará UNA **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar asistencia con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24

de hoy 19 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 970b41a1f8ff28ac95a596fc0a7b27a70c9e21ad8850bd76a4a45f50d39f9c25
Documento generado en 18/04/2023 09:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00053 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 24 de hoy 19 de abril de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a6b65ad93212645938ab6aff00879bf6e7638cea03f174c92a8625da852271**

Documento generado en 18/04/2023 09:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00141 – 00

No hay lugar a aclarar la providencia que decide la objeción a la negociación de deudas del 28 de marzo de 2023, puesto que no se cumplen los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, como quiera que no se indica que contenga conceptos o frases que contengan motivo de duda y se decidió de fondo la objeción respecto del valor de la acreencia del señor **ALFREDO SALAZAR GOMEZ**.

Así mismo, se le informa que frente al auto que resuelve las objeciones, no procede recurso alguno, conforme lo prevé el artículo 552 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 24 de hoy 19 de abril de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedb0f74e9b29d2dba7aa01dff6c449bb0ddbf76edb65f952d1c731f6182c8ea**

Documento generado en 18/04/2023 09:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023 – 00203 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.
SE DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **AGUILAR AGUILAR LILIANA** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Pagaré N° 05700455900079235:

1. Por la suma de **4.807,4164** Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a \$ **1.604.106,00**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha vencimiento	UVR	PESOS
4 de septiembre de 2022	672,2495	\$ 224.311,64
4 de octubre de 2022	676,9977	\$ 225.895,99
4 de noviembre de 2022	681,8770	\$ 227.524,08
4 de diciembre de 2022	686,7013	\$ 229.133,82
4 de enero de 2023	691,6505	\$ 230.785,24
4 de febrero de 2023	696,5645	\$ 232.424,91
4 de marzo de 2023	701,3759	\$ 234.030,33

2. Por la suma de **181249,1636** Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a \$ **60.477.988,43**, M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, pactados entre las partes, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4.** Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1º, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 5.** Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.
- 6.** Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50C-1950704** hipotecado por la parte demandada en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.
- 7.** A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.
- 8. SE RECONOCE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 24 de hoy 19 de abril de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2a70776872aa8b639060add2081efa663d5c286738ca5a32d9298f99748a45**

Documento generado en 18/04/2023 09:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00283 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá.
- 2.** Aporte poder especial para iniciar demanda, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.
- 3.** Allegue el pagaré base de la presente ejecución de manera legible, como quiera que el contenido de la copia aportada no se puede leer.
- 4.** Reforme el acápite de pretensiones en el sentido de indicar el número correcto del pagaré.
- 5.** Determine la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.
- 6.** Aclare cómo se liquidaron los intereses corrientes contenidos en el pagaré base del recaudo, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. Debe recordarse que estos intereses se causan desde la creación del título hasta el día de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 24 de hoy 19 de abril de 2023. El Secretario,
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7ee87f3be41ed7580113a2f23c494344699b29a9223be8991df827fea0e1c56

Documento generado en 18/04/2023 09:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>